

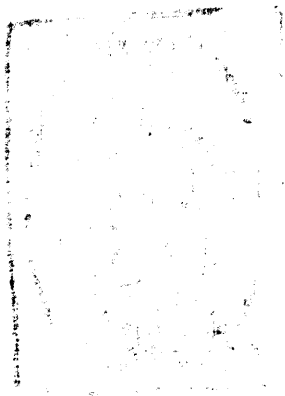


P O R
 DON FERNANDO MA-
 nuel de Zafra y Guzman,
 señor de la villa de
 Castril.

(*) EN EL PLEYTO. (*)

CON EL FISCAL DE SV Magestad
 desta Real Chancilleria, sobre que se declare auer
 se extinguido con la muerte de don Fernádo Luys
 de Zafra y Melsia, padre del dicho don Fernando
 Manuel, la condenacion que se le impuso por el
 señor Doctór don Seferino Tomas, Alcalde en esta
 Corte, auiendo procedido contra el, en su ausen-
 cia y rebeldia, por auer muerto a mes y
 medio de la dicha con-
 denacio.

*En Granada. En la Imprenta Real. Por Francisco San-
 cbez, y Baltasar de Bolibar, a la entrada de la calle
 de Elvira, en la Callejuela del Correo Viejo.
 Año de 1651.*



THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.

NO. 10, 100, 100 (5)

THE SECRETARY OF THE NAVY
WASHINGTON, D. C.
OFFICE OF THE SECRETARY OF THE NAVY
WASHINGTON, D. C.
OFFICE OF THE SECRETARY OF THE NAVY
WASHINGTON, D. C.
OFFICE OF THE SECRETARY OF THE NAVY
WASHINGTON, D. C.

THE SECRETARY OF THE NAVY
WASHINGTON, D. C.
OFFICE OF THE SECRETARY OF THE NAVY
WASHINGTON, D. C.
OFFICE OF THE SECRETARY OF THE NAVY
WASHINGTON, D. C.

PARA que auiendo muerto el Reo ausente dentro del año que tenia para se presentar y purgar se extinga la causa, aunque ya estuviere anotado, que es lo mismo que sentenciado en rebeldia, y los bienes aplicados al Fisco, y que entonces se han de boluer a los herederos, son textos en terminos, y singulares para el punto, la l. a. C. de exhib. reis, en donde, aunque el Reo no huviere parecido, ni purgado, los bienes anotados se han de boluer a los herederos, *vt in finalibus verbis dict. legis, & est etiam expressa l. a. §. sed Pomponius, ff. de requir. reis, ibi: Nam & si intra annum mortus sit criminis causa expirat, & perit, & bona ad eius successores transmittuntur, & etiam l. 7. tit. 8. part. 3. vers. Et si per aventura accieffe, idem Carleual de iudicijs, tit. 1. disput. 2. num. 75 a. Ant. Gomez in tom. 1. variar. cap. 3. n. 78. & seqq. donde lo limita solo en los casos de crimen lætæ Maiestatis, y de heresia, y otros en que es infame la memoria, & idē muchos refens Farinac. in praxi, tom. 1. q. 10. á n. 36. y lo mismo se ptueua por la l. 3. tit. 10. lib. 4. Recop. circa fin. vers. Y mandamos.*

Y aunque esta ley habla en caso, que el delito se extinga por la muerte, no es dudable que el que se imputò a don Fernando Luys de Zafra se extinguiò con ella, porque era vn delito publico, y no particular, ni en que auia interes de parte, y entonces es regular, que con la muerte espira el delito, *ex l. ex iudiciorum publicum, ff. de accusationibus, & ibi glos. verbo, condēnatio, Bart. & glos. in l. defuncto, ff. de publ. iudic. & in l. crimē, ff. de pœn. Anto. Gome. in dict. cap. 1. num. 82. & 83. Dom. Menchaca illustr. lib. 3. cap. 96. num. 15. & plurimis Farinac. dict. quæst. 10. nu. 53.*

Y es la razon de que en estos delitos se acabe con la muerte, porque en ellos solo se trata de la pena y castigo principalmente, y en consecuencia de la condenacion pecuniaria, l. 3. C. si pend. appellat. l. fin. C. si Reus vel accusat. mort. fuer. Y assi extinguen;

guendose lo principal, que es la pena, se extingue
la condenacion, que es lo accessorio, y assi no passa
a los herederos, Farinac. vbi proxime num. 47.

Y assi mismo, porque para que la sentencia pue-
da prejudicar a los herederos, era menester, que
quando murió el dicho don Fernando Luys estu-
viessse ya en estado que no se pudiesse apelar della,
vt ait Anton. Gom. vbi proxime num. 82. & Farinac.
num. 46. Y no es dudable, que quando murió,
si se presentara, se le huviera oído, y assi la senten-
cia nunca pudo passar en cosa juzgada, & idem Her-
mosilla in l. 5. tit. 3. part. 5. glos. 18.

Y aquesto es en tanto grado, que aunque la sen-
tencia huviera sido en presencia, y no en rebeldia,
si se huviera suspendido la execucion por la apela-
cion, que no puede obrar tanto como la disposició
legal, que la suspende hasta passar el año, que en-
tonces no passa la condenacion contra el heredero,
ni aun contra los fiadores del difunto, eleganter
Griebel. decis. 6. num. 8. & 9. & 12.

Y no obsta la distincion que dà Azevedo in dict.
l. 3. tit. 10. lib. 4. Recopilat. num. 170. ad medium,
por que el mismo dize, que oy no puede proceder,
mediante la disposicion de la misma ley, ibi: *Licet
ad dictas opiniones non videtur tenenda, quia videtur con-
tra textum nostrum.* Y assi parece que no puede auer
causa para que no se declare por extinta la dicha
condenacion, y assi se espera. Salva in omnibus,
&c.

El Lic. D. Diego Maldonado
de Leon.

